

## LA LEX IRNITANA Y LA ONOMÁSTICA DE LOS MUNICIPIOS FLAVIOS

*Cristóbal González Román  
Universidad de Granada*

Dada la fuerte formalización de la sociedad romana, el análisis de la correspondiente onomástica en el ámbito de las provincias y, específicamente, en las hispanas supera los estrictos límites de sus trascendentes implicaciones culturales para aproximarnos a una compleja realidad, donde se proyectan dinámicas históricas de diversa índole, que inciden en la progresiva implantación del nuevo ordenamiento social. Las peculiaridades que poseyó la romanización y los factores que la propiciaron en cada una de las provincias romanas también tienen su reflejo en la onomástica, que de esta forma fosilizó en su proyección epigráfica la especificidad de la evolución histórica con sus variantes cronológicas y espaciales.

En el caso de la provincia senatorial de la Bética, su amplio panorama onomástico registra ante todo la intensidad de la aculturación desarrollada, que hizo excepcional la subsistencia en la proyección epigráfica de elementos propios de los sistemas indígenas y fenicio-púnico previamente existentes.<sup>1</sup> Pero, en el mismo también se proyectaron otros fenómenos históricos de gran relevancia, que constituyeron el marco social del proceso de latinización. Tal ocurre con el desarrollo de una intensa emigración itálica que, aunque poseyó una importante impronta militar vinculada a los legionarios y tropas auxiliares enviados a la zona, también se vinculó a la explotación de sus recursos económicos; concretamente, el análisis de los gentilicios permite rastrear el área itálica, de donde pudieron partir los correspondientes contingentes emigratorios.<sup>2</sup> También la latinización de la onomástica indígena en época republicana, rastreable en la tradición literaria, en las leyendas monetales y en puntuales inscripciones, permite reconstruir la proyección de los

lazos clientelares, que vinculó la aristocracia indígena y fenicio-púnica a los gobernadores de la Provincia Hispania Ulterior.<sup>3</sup>

No obstante, el factor de mayor relevancia, tanto en el plano general de la romanización como en el específico de la aculturación, estuvo constituido por la difusión del modelo de la *civitas*, que tuvo su materialización esencial en la fundación de colonias de ciudadanos romanos; su implantación propició la de un nuevo sistema onomástico, que quedó formalizado en las disposiciones de la *tabula Heracleensis* (ILS 6085, 142-149) relativas al contenido del censo; concretamente, en ella se estipula que los magistrados exigirán en su elaboración bajo juramento los *nomina, praenomina, patres aut patronos, tribus, cognomina* de los ciudadanos romanos. Precisamente, los correspondientes estudios onomásticos permiten incluso reconstruir las peculiaridades de la *deductio* colonial en aspectos tales como el de la diversidad de la procedencia étnico-cultural de los colonos asentados.<sup>4</sup>

Semejantes implicaciones históricas justifican la importancia de los correspondientes estudios y explican el desarrollo que se ha operado en este tipo de investigación en los últimos decenios.<sup>5</sup> De sus importantes contribuciones metodológicas considero que debe subrayarse, en relación con el tema que nos ocupa, la inadecuación entre las disposiciones jurídicas y la onomástica individual que se aprecia en las inscripciones; semejante contraste debe explicarse por la incidencia de condicionantes sociológicos; estos pudieron adquirir, especialmente en el ámbito provincial, una relevancia tal como para generar “irregularidades”.<sup>6</sup>

## 1. La onomástica de los ciudadanos de derecho latino

La problemática inherente a la relación entre movilidad social de las poblaciones peregrinas, materializada en el correspondiente estatuto jurídico, y cambios onomásticos posee un punto de referencia en el capítulo 86 de la *Lex Imitana*, cuyo contenido se refiere a la elaboración del *album iudicum*. Explícitamente, en el mismo se estipula que los duoviros o el que de ellos se encuentre presente procederán a elaborar la correspondiente lista de jueces en los primeros cinco días hábiles del ejercicio de su magistratura y conforme al número que establezca el gobernador provincial; asimismo, se especifican las exclusiones y las condiciones requeridas para ser elegido.<sup>7</sup>

En relación con la problemática que abordamos, debemos subrayar dos aspectos en el contenido de este capítulo; ante todo, en el mismo se especifica el espectro social, en el que los duoviros tienen que realizar la selección del *album iudicum*; explícitamente, se estipula que “*iudi[dices leg]to [e]x [dec]urionibus cons-*

*criptisve tot quot ei videbi[tur qui ei] prov[inci]ae praerit, qui eo anno non debebunt [munere alio simul fu]ngi, ex reliquis municipibus qui praeter [dec]urion[es conscriptos]ve ingenui erunt tot quot ei videbetur [q]ui ei pro[vinciae] praerit...”; en consecuencia, explícitamente se estipula que los jueces serán elegidos a partir de dos sectores claramente diferenciados; se trata de los decuriones o conscriptos y de los restantes *municipes*, que cumplan una serie de condiciones; ninguna especificación más se añade en relación con el peculiar estatuto latino o romano de estos ciudadanos; se ha supuesto que se trataba exclusivamente de *cives Romani*, debido al sistema onomástico estipulado a continuación en el mismo capítulo de la ley para las correspondientes listas públicas;<sup>8</sup> en favor de una composición diferente, integrada tanto por *cives Romani* como *cives Latini*, se puede argüir, ante todo, que en la documentación epigráfica es excepcional la alusión a los *Latini*, que tan sólo se mencionan puntualmente en el capítulo 45 de la *Lex Malacitana* y en el 28 de la *Irnitana*; pero, la razón fundamental está constituida por la propia realidad social de los municipios flavios, cuyo *populus* estaría configurado mayoritariamente por *cives Latini*; de hecho, con anterioridad a la reforma de Adriano, que introduce el *ius Latii maius*,<sup>9</sup> la existencia exclusiva del *ius Latii minus* restringía la ciudadanía romana a los que habían ejercido las magistraturas y a sus familiares. En consecuencia, el *album iudicum* podía estar integrado tanto por ciudadanos romanos como latinos.<sup>10</sup>*

Estrechamente relacionados con esta composición dúplice, se encuentran los problemas que se derivan de la formalización onomástica, que se estipula al final del capítulo 86 de la ley; concretamente, se exige: *Q[ui] ita iudices lec[t]i descriptive erunt, ii [eo] anno iudices rerum privatarum in eo municipio h(ac) l(ege) sun[t]o, eorumque omnium i[s] qui i(ure) d(icundo) p(raerit) praenomina nomina item patrum praenom[i]na et ipsorum tribus cognomina in tabulis scripta aput tribunal suum per omnes reliquos eius annni dies maiorem partem cuiusque die[ ] p[ro]posi[ta] h[a]b[er]eto...; semejante disposición reproduce, como anota A. D’Ors,<sup>11</sup> lo estipulado en la ley Acilia en relación con la onomástica de los jueces encargados de las *quaestiones de repetundis* y en la *Tabula Heracleensis* sobre la publicidad de las listas.*

Obviamente, el sistema onomástico estipulado en las preceptivas listas públicas de los jueces es el propio de los ciudadanos romanos, compuesto por los *tria nomina*, filiación y tribu; en consecuencia, la formalización exclusiva de la lista pública de jueces en función de este único sistema onomástico resulta en principio contradictoria con la mencionada diversidad sociojurídica de las listas y más concretamente con la presencia de *cives Latini* en el *album iudicum*; de hecho, en la edición de la *Lex Irnitana*, J. González<sup>12</sup> alertaba sobre la adscripción a sus *municipes* de prerrogativas propias de los ciudadanos romanos; entre ellas se encuen-

tra la de los *tria nomina* y la tribu del capítulo 86.

Esta posible proyección generalizada a la totalidad de los jueces del *album* del sistema onomástico propio de los *cives Romani* contradice la teoría aceptada sobre la onomástica específica de los *cives Latini*. Concretamente, la doctrina tradicional desde su formulación por T. Mommsen considera que la onomástica de los latinos fue idéntica a la de los peregrinos; en consecuencia, estaba formada por dos elementos, que correspondían al nombre individual y a la filiación; semejante formalización resulta coherente con la teoría de la inexistencia como tal de una “ciudadanía latina”, que actualmente se sostiene de forma generalizada por la historiografía.<sup>13</sup> Precisamente, la documentación epigráfica constata este sistema onomástico peregrino en diversas ciudades de la Galia Narbonense o entre grupos sociales, que gozaron del estatuto latino durante el siglo I d. de C.<sup>14</sup> Tan sólo a partir del siglo II d. de C. se aprecia la difusión de gentilicios entre los latinos y el desarrollo de tendencias que aproximaban su onomástica a la de los *cives Romani*; como elemento dinamizador de este proceso debe tenerse en cuenta la mencionada difusión del *ius Latii maius* a partir de Adriano.

La contradicción entre el contenido de la *lex Irnitana* y la realidad histórica se ha intentado explicar mediante argumentos que remiten a su composición o a su marco jurídico; concretamente, se ha propuesto que la presencia de un solo sistema onomástico en la ley se justifica por el hecho de que en este aspecto se reproduciría de forma descuidada un modelo anterior pensado exclusivamente para ciudadanos romanos; semejante hipótesis, sustentada por P. López Barja,<sup>15</sup> propone que la onomástica de los *cives Latini* estaría conformada por los *tria nomina* y se diferenciaría de los *cives Romani* por la ausencia de la tribu. En cambio, A. Chastagnol<sup>16</sup> considera que la ambigüedad de la *lex Irnitana* en la especificación de la vinculación social del sistema onomástico del mencionado capítulo 86 puede explicarse por el carácter romano de su ley constitutiva, aprobada por el Senado y el pueblo romano; como tal concernía exclusivamente a los ciudadanos romanos al margen de su ubicación en Italia o en las provincias; los latinos, en cambio, poseían su propio derecho peregrino, que no formaba parte de las preocupaciones del Senado romano; en el mismo, se regulaba su peculiar sistema onomástico.

## 2. La onomástica de los municipios flavios de la Bética

Pese a su proyección desigual, la relevancia cuantitativa de la documentación epigráfica de los municipios flavios posibilita contrastar la ambigüedad de los textos jurídicos y la ausencia de especificación de las disposiciones onomásticas

mencionadas con la realidad histórica. Concretamente, los epígrafes conocidos permiten una aproximación a los tres momentos fundamentales que marcan su evolución, como son el periodo previo a la municipalización, el de la concesión del estatuto municipal y, finalmente, el de su evolución posterior.

Hemos estructurado en el apéndice I la documentación relativa a la fase pre-municipal; su espectro cronológico abarca desde el 47-45 a. de C., en el que se data la emisión de la ceca de *Acinipo* hasta la imprecisa fecha de mediados del siglo I d. de C., a la que se adscriben varios epígrafes procedentes de posteriores municipios como *Ilurco*, *Ipsca*, *Mellaria* o *Singilia Barba*. La característica general que se aprecia en los sistemas onomásticos documentados es la diversidad; esta se constata tanto en la comparación entre los distintos municipios como en su proyección específica en cada uno de ellos.

De forma esquemática, se aprecian las siguientes variantes:

a) Onomástica peregrina compuesta por un solo elemento más filiación; se encuentra presente concretamente en los *oppida* de *Cartima*, *Conobaria*, *Ilurco*, *Ipsca*, *Obulcula* y *Singilia Barba*.<sup>17</sup> Lo más frecuente en los casos constatados es que los dos elementos posean un claro carácter indígena, como puede apreciarse a mediados del siglo I d. de C. en los nombres de *Urcestar Tascaseceris f.* (CIL II<sup>2</sup>/5,684) de *Ilurco* (Cerro de los Infantes, Granada) o de *Macer Idetis f.* (CIL II<sup>2</sup>/5,809) de *Singilia Barba* (El Castillón, Antequera, Málaga); en otros casos se aprecia sólo la pervivencia del elemento indígena latinizado en la filiación; tal ocurre con *Albanus Sunnae f.* (CILASE 993), *Turpilla Sauni f.* (CILASE 993) o *Avitus Serani f.* (CIL II<sup>2</sup>/5, 391a);<sup>18</sup> finalmente, también se aprecia la latinización de los dos elementos en individuos tales como *Vestinus Rustici f.* (CIL II 1953) de *Cartima* (Cártama, Málaga), de *Perpetuus Longini f.* (CIL II<sup>2</sup>/5, 683) de *Ilurco* o de *Rustica Caccosae f.* (CIL II<sup>2</sup>/5, 1323) de *Obulcula* (La Luisiana, Sevilla).

b) *Praenomen* y gentilicio: su presencia se constata en los *oppida* de *Acinipo* (Ronda la vieja, Málaga), *Carruca* (El Rubio, Sevilla), *Munigua* (Mulva, Sevilla) y *Ostippo* (Estepa, Sevilla);<sup>19</sup> la posesión de la ciudadanía romana por alguno de estos individuos es incuestionable, debido a la explícita mención de la tribu en la que se inscribieron; tal ocurre con *T. Turpilius T. f. Papiria* (CIL II<sup>2</sup>/5, 995) de *Ostippo*, que incluye además su condición de *miles* de la *Legio VI*. En las que no se menciona, se trata de individuos que pertenecían a la elite de los *oppida*, como se pone de manifiesto en el hecho de que hagan constar la magistratura que ostentaban.

c) *Tria nomina*: se trata del sistema onomástico mayoritario en el conjunto de los individuos que sistematizamos en el apéndice I; este fenómeno, lejos de reflejar directamente la realidad social, debe entenderse como una manifestación más

de las peculiaridades de la documentación epigráfica, que en estos aspectos refleja la realidad social de forma inversamente proporcional a su representación; en ello se proyecta la materialización de un objetivo de pública ostentación de diferenciación social. Concretamente, esta onomástica se constata en *Acinipo*, *Aratispí* (Villanueva de Cauche), *Baedro* (comarca de Los Pedroches, Córdoba), *Cartima*, *Conobaría* (Cabezas de San Juan, Sevilla), *Carruca* (El Rubio, Sevilla), *Ilurco*, posiblemente en las inscripciones fragmentarias de *Lacilbula* (Grazalema, Cádiz), en *Mellaria* (Fuente Obejuna, Córdoba), *Nescania* (Valle de Abdalajis, Málaga), *Ostippo* y *Singilia Barba*;<sup>20</sup> en consecuencia, en un porcentaje importante de los posteriores municipios flavios se documenta en la fase premunicipal la proyección del sistema onomástico clásico de los ciudadanos romanos, aunque de forma puntual.

Podría estimarse que semejante proyección reproduciría en los *oppida* de la Bética la usurpación de los *tria nomina*, que requirió la explícita prohibición de Claudio (Suet., *Claud.*, 25, 7). Semejante explicación para la proyección extensiva de este fenómeno en la epigrafía debe tener en cuenta que su ostentación por parte de los peregrinos en la ciudad a la que pertenecían carecía de objetivos sociopolíticos, debido a que era público y notorio su estatuto de no ciudadanos.<sup>21</sup> En el caso concreto de los *oppida* de la Bética existen diversos elementos, que impiden además interpretar la presencia de este sistema onomástico mediante la ilegal usurpación; tal ocurre en *Acinipo*, donde *M. Servilius M. f. Asper* (CIL II 1346), datable en época de Augusto, hace constar en su *cursus honorum* que fue *centurio* y ostentó el pontificado *sacrorum curiarum*?; en el mismo sentido, debe de valorarse el caso de *D. Iunius Gal. Melinus* de *Cartima* (CIL II, 1955), que explicita la tribu en la que se inscribe y su *status* de *eques Romanus*, originario de este *oppidum*; en otros casos, los datos son menos concluyentes, aunque la ostentación de los *tria nomina* se encuentra vinculada a una temprana presencia del culto al emperador; tal ocurre en *Antikaria*, donde *M. Cornelius Bassus* (CIL II<sup>2</sup>/5, 750) y *M. Cornelius Proculus* (CIL II<sup>2</sup>/5, 748 y 749) y [-] ejercen como *pontifex Caesarum* respectivamente en el 23 y en el 29 d.C.; en consecuencia, podemos suponer que la presencia de este sistema onomástico en los mencionados *oppida* estuvo asociada a la concesión de la ciudadanía romana con carácter individual.

En los gentilicios presentes en estos *tria nomina* se aprecia la reiteración de *Cornelius* y *Sempronius*; el primero se constata en *Baedro*, *Carruca* y *Lacilbula*; el segundo tiene una proyección menor en los vecinos *oppida* de *Nescania* y *Singilia Barba*; ambos *nomina* poseen una amplia difusión en la onomástica hispana, que originariamente remite al periodo republicano y se vincula al desarrollo de las clien-

telas de los gobernadores provinciales, que proyectaron sus correspondientes gentilicios en la onomástica latinizada de las elites indígenas.<sup>22</sup> El resto de los gentilicios tan sólo se aprecia en casos concretos; la presencia de algunos de ellos, como *Iunius* u *Octavius*, puede explicarse en el mismo contexto clientelar que mencionábamos con anterioridad; la presencia de los restantes se vincularía a otros fenómenos, entre los que debemos tener presentes las emigraciones internas y externas. Finalmente, en los *cognomina* se aprecia tanto la latinización de nombres indígenas como la proyección de los propiamente romanos.

El excepcional conjunto de epígrafes de los municipios flavios de la Bética también nos permite aproximarnos a las transformaciones que se produjeron en la onomástica de los *cives Latini*, cuando accedieron a la ciudadanía romana *per honorem*; concretamente, en algunas inscripciones se constatan diversos individuos, que especificaron este procedimiento en los correspondientes epígrafes. En *Igabrum* (Cabra, Córdoba) se documenta el caso de *M. Aelius M. f. Niger* (CIL II<sup>2</sup>/ 5, 308), que consiguió la ciudadanía romana *cum suis* tras ejercer el edilato; el epígrafe se data en el 75 d. de C. y en el mismo se hace mención explícita a la consideración de *Igabrum* como *municipium*; en cambio, no se incluye en la onomástica completamente latinizada de este ciudadano romano la tribu en la que se inscribiría. También en este mismo municipio se constatan otros dos *cives Latini*, que consiguieron la ciudadanía romana *per honorem*; se trata de *L. Iunius Faustus* y de *L. Iunius L.f. Mamius Faustinus*, cuyo epígrafe se data en el 73-74 d. de C. (CIL II<sup>2</sup>/5, 615); tampoco se explicita la tribu en la onomástica completamente latinizada de estos dos individuos.

En *Iluro* (Álora, Málaga) se constata en el mismo epígrafe (CIL II, 1945), datable durante el reinado de Domiciano, la presencia de dos individuos que tras ejercer el duovirato consiguieron la ciudadanía romana; se trata de *L. Mummius L.f. Quir. Aurelianus* y de *L. Mummius L.f. Quir. Novatus*; ambos incluyen su adscripción a la tribu Quirina. También, esta misma situación se aprecia en *Cisimbrium* (Zamora, Córdoba), donde *Q. Annius Quir. Niger* (CIL II<sup>2</sup>/ 5, 291) pasó a ser *civis Romanus* tras ejercer el duovirato; el epígrafe se data posiblemente en torno al 83 d. de C.; su onomástica se encuentra completamente latinizada e incluye la mención de la tribu Quirina, a la que pertenece.

En consecuencia, el conjunto de estos ciudadanos romanos poseyó tras su promoción un sistema onomástico similar, que estuvo compuesto por los *tria nomina* con elementos completamente latinizados; la única diferencia que se aprecia entre los mismos radica en la ausencia de la tribu en los tres ciudadanos de *Igabrum*; en contraste, los dos procedentes de *Iluro* y el de *Cisimbrium* incluyen su

adscripción a la misma tribu, es decir, la Quirina; posiblemente, la explicación de este hecho deba encontrarse en el contexto cronológico en el que se enmarcan, ya que los primeros proceden del reinado de Vespasiano, mientras que los últimos se datan en el de Domiciano, cuando las correspondientes leyes municipales se habían promulgado.

Obviamente, la mayor parte de la documentación epigráfica procede del periodo posterior a la municipalización y se data en las imprecisas fechas de fines del siglo I y durante el siglo II d. de C. La onomástica presente en este importante volumen epigráfico se caracteriza de forma global por la presencia dominante de los *tria nomina* y por el completo carácter latino de sus diversos elementos. En realidad, en el actual panorama epigráfico de este periodo puede considerarse que la onomástica propiamente peregrina, compuesta por nombre y filiación, no posee relevancia alguna; incluso, me atrevería afirmar que no se documenta; semejante consideración debe tenerse en cuenta especialmente desde la mencionada perspectiva de la teórica identificación de la onomástica latina con la de los *peregrini*; en consecuencia, debemos aceptar que la diferenciación en la comunidad ciudadana de los municipios latinos de la Bética entre minoritarios *cives Romani* y mayoritarios *cives Latini* no se proyecta en sistemas onomásticos específicos.

También, la supervivencia del sustrato onomástico indígena a través de su latinización es excepcional y se aprecia exclusivamente y de forma puntual en los *cognomina*. De hecho, en el conjunto superior al centenar de gentilicios documentados se aprecia una especial difusión de los *Acilli, Aemilii, Annii, Antonii, Aurelii, Calpurnii, Cornelii, Fabii, Flavii, Fulvii, Iulii, Iunii, Licinii, Octavii, Porcii, Postumii, Quintii, Sempronii, Servilii, Valerii, Vibii*, etc.

El mayor número de individuos documentados corresponde a los *Fabii, Cornelii, Iunii, Aelii, Valerii* y *Sempronii*. En algún caso puede explicarse su presencia en los correspondientes municipios a través de puntuales movimientos de población o por la movilidad social vinculada a las correspondientes manumisiones. No obstante, consideramos que la explicación esencial de su presencia remite a la amplia difusión que adquirieron estos gentilicios durante la República con el desarrollo de las clientelas provinciales de los correspondientes gobernadores de la Provincia Hispania Ulterior.

Tal ocurre en el caso de los *Fabii*, que poseen una importante proyección epigráfica en múltiples municipios;<sup>23</sup> el origen de este gentilicio remite a una de las más antiguas *gentes* romanas; en Italia se encuentra ampliamente extendido con especial concentración en Campania, Samnio, país de los volscos, etc.;<sup>24</sup> en Hispania se reitera con gran frecuencia en las ciudades penibéticas, levantinas y

del NE con presencia desde las emisiones republicanas de *Arse-Saguntum*.<sup>25</sup> Dada la amplia difusión de este gentilicio y su concentración en determinadas zonas, debemos pensar que su implantación se derivó de la proyección de la influencia clientelar de los gobernadores *Fabii* presentes en Hispania, tales como *Q. Fabius Buteo* (*praetor* 196), *Q. Fabius Maximus Aemilianus* (*cos.* 145; *procos.* 144) y *Q. Fabius Maximus Servilianus* (*procos.* 141-140). Una explicación similar puede proponerse en los restantes casos; los *Cornelii*, por ejemplo, poseen una implantación similar a los *Fabii* en los municipios flavios;<sup>26</sup> también, este gentilicio latino posee una extensa e intensa implantación en Italia;<sup>27</sup> en Hispania es uno de los más frecuentes y se constata durante la República tanto en la tradición literaria como en las emisiones monetales con una especial concentración en el valle del Guadalquivir, zona levantina y valle del Ebro.<sup>28</sup>

Junto a esos gentilicios, cuya difusión originaria remite a la latinización de la onomástica indígena en la República Tardía, también se constatan los de procedencia imperial; concretamente, se reiteran con cierta frecuencia los *Lulii*<sup>29</sup> y *Aurellii*<sup>30</sup> y con mayor proyección los *Aelii*<sup>31</sup> y secundariamente los *Flavii*; concretamente, la presencia de estos últimos se documenta en los municipios de *Aratispí*, *Baedro*, *Cisimbrium*, *Ilipula Minor*, *Igabrum*, *Ipolcobulcula*, *Oducia*, *Salpensa* y *Singilla Barba*.<sup>32</sup> En su conjunto, la proyección de estos gentilicios imperiales posee menor relevancia en los municipios flavios que aquéllos cuya presencia puede explicarse en el contexto de los desarrollos clientelares, de actos de manumisión o de movimientos emigratorios, a los que originariamente también puede adscribirse la difusión de los *Aelii*.

La mera presencia de estos gentilicios imperiales contextualiza el carácter de la latinización de la onomástica en los municipios flavios; se trata de un proceso histórico, que no poseyó una exclusiva vinculación con la promoción sociojurídica propiciada por el edicto de latinidad. Es incuestionable que la incidencia del edicto de Vespasiano y la configuración de los correspondientes municipios generó transformaciones en la onomástica peregrina existente en los *oppida*; la presencia de los *Flavii* en los municipios mencionados cabe adscribirla a esta vinculación. Sin embargo, su carácter minoritario en el conjunto de la onomástica y su relevancia cuantitativa aproximada a los restantes gentilicios imperiales relativizan la importancia de su incidencia.

El carácter extensivo de los *tria nomina* en la onomástica de los municipios flavios de la Bética a fines del siglo I y durante el siglo II d. de C. impiden considerar a este sistema como privativo de los *cives Romani*; de hecho, a tenor de la documentación existente debemos concluir que la denominación de los *cives*

*Latini* en los municipios flavios poseía también los tres elementos correspondientes al *praenomen*, *nomen* y *cognomen*. Los problemas se concentran en la proyección de la tribu, que en principio debe considerarse como un elemento privativo de los ciudadanos romanos; concretamente, en el conjunto de la onomástica de los municipios flavios de la Bética la mención de la tribu tiene un carácter puntual entre los individuos que se denominan mediante los *tria nomina*. En consecuencia, puede aceptarse en principio que en líneas generales semejante presencia minoritaria de la tribu reflejaría el dualismo *cives Romani-cives Latini* de la comunidad ciudadana de los municipios flavios, donde estos últimos mayoritarios carecen de la correspondiente adscripción a una de ellas. Semejante conclusión debe tener en cuenta que la presencia de la tribu, al igual que la de otros elementos de los sistemas onomásticos, se encuentra condicionada por factores ajenos a la propia formalidad sociojurídica romana, como pueden ser el carácter público o privado de la inscripción, su contenido y objetivo. De hecho, también la mención de la tribu es minoritaria en la onomástica de las colonias romanas y de los municipios romanos de la Bética.

### 3. La tribu de los municipios flavios

De la misma forma que la difusión del sistema onomástico romano se vinculó a diversos fenómenos sociales inherentes a la realidad premunicipal o municipal, también la presencia de diversas tribus en la denominación de los *cives Romani* de los municipios flavios debe relacionarse con los diferentes procesos históricos, que incidieron en la conformación de los correspondientes *municipes*. Tal como se constata en el apéndice II, se aprecian las siguientes variantes en las referencias epigráficas relativas a tribus territoriales:

a) Municipios con una sola tribu documentada: en esta situación se encuentran la mayoría de los municipios flavios de la Bética, en los que con frecuencia tan sólo se reitera en un solo caso la correspondiente tribu; semejante fenómeno puede relacionarse con el carácter restringido que pudo tener el acceso a la ciudadanía romana, dado los condicionantes censitarios; pero, también, puede vincularse al carácter no oficial de la mayoría de los epígrafes.

Dentro de esta variante, la tribu mayoritariamente constatada es la Quirina, que se encuentra presente en *Arunda*, *Axati*, *Canania*, *Conobaria*, *Curiga*, *Ilipula Minor*, *Ilurco*, *Iluro*, *Ipsca*, *Lacilbula*, *Mellaria*, *Munigua*, *Naeva*, *Nescania*, *Oningi*, *Osqua*, *Salpensa*, *Ulisi* y *Ventippo*.<sup>33</sup> Una menor proyección posee la tribu Galeria, que se encuentra presente en *Iliturgicola*, *Mirobriga* y en los *municipia ignota* de Azuaga y La Atalaya.<sup>34</sup> Finalmente, la tribu Sergia se documenta en *Sosontigi* y en

*Obulcula*.<sup>35</sup>

La explicación de la presencia de estas tribus debe tener en cuenta ante todo la provisionalidad de la situación que se describe, debido a la excepcionalidad de la documentación en la que su mención se proyecta. Pese a ello, la contextualización cronológica de las inscripciones en las que aparecen resulta indicativa del contexto en el que se produjo su presencia. Concretamente, la mayoritaria tribu Quirina se constata exclusivamente en epígrafes datables con posterioridad a la configuración de los correspondientes municipios flavios. En cambio, la tribu Sergia aparece en inscripciones del periodo premunicipal, que en el caso de *Obulcula* remite a época de Augusto y en el de *Sosontigi* a la dinastía julio-claudia. La presencia de la tribu Galeria se documenta tanto en la fase premunicipal de fines del siglo I a. de C. en el *municipium ignotum* de La Atalaya como con posterioridad a la concesión del *ius Latii* en los casos de *Iliturgicola*, *Mirobriga* o del desconocido municipio de Azuaga.

b) Municipios con más de una tribu documentada: se trata de un conjunto de menor importancia en comparación con el anterior. En principio, puede pensarse que este contraste tiene su explicación en las limitaciones documentales; pero, también se debe tener en cuenta su posible relación con la propia realidad histórica, especialmente en el sentido del carácter excepcional que pudieron tener los factores que propiciaron la multiplicidad de tribus. Lo dominante en este segundo conjunto es que se constaten sólo dos tribus; como excepción en el panorama epigráfico actual no encontramos el caso de *Ostippo*, donde se aprecia la existencia de las tribus Galeria, Papiria y Quirina.<sup>36</sup>

La presencia de la tribu Quirina y de la Galeria se documenta en los casos de *Arva*, *Aurigi*, *Cartima*, *Cisimbrium*, *Ipolcobulcula*, *Malaca*, *Singilia Barba*, *Sabora* e *Iporca*;<sup>37</sup> la Sergia se constata junto a la Quirina en *Baedro*;<sup>38</sup> finalmente, también de forma excepcional nos encontramos con que en *Acinipo* se documenta la Quirina junto a la Marcia.<sup>39</sup> En consecuencia, nos encontramos con una clara coincidencia con el primer grupo en lo que se refiere a la presencia de la tribu Quirina; asimismo, se reitera su contexto cronológico, que corresponde al periodo postmunicipal; también corresponde a este periodo la datación de los epígrafes de la tribu Galeria y Maecia, aunque ello no excluye el que originariamente su presencia remita a un periodo previo; de hecho, la presencia de la tribu Papiria en *Ostippo* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 995) se produjo en el periodo premunicipal de inicios del siglo I d. de C. y, concretamente, se vinculó a la posesión individual de la ciudadanía romana por *T. Turpilius T. f., miles legionis VI*.

Semejantes coincidencias fundamentan la teoría, tradicionalmente aceptada

por la historiografía, de la vinculación de la tribu Quirina a los ciudadanos romanos de los municipios flavios,<sup>40</sup> y permiten vincular la presencia de las restantes tribus a procesos previos de difusión de la ciudadanía romana en los *oppida* peregrinos de la etapa premunicipal o a fenómenos emigratorios o de promoción social tras la concesión del *ius Latii* y la conformación de los municipios flavios.

## Apéndice I

## Onomástica en la fase premunicipal

MVNICIPI.	ONOMÁS.	FUNCIÓN	CRONOL.	REFER.
<i>Acinipo</i>	<i>L. Folce</i>	<i>Aedilis</i>	47-45 a.C.	GONZÁLEZ y MARÍN 1994, p. 269, nº 39
<i>Acinipo</i>	<i>M. Servilius M.f.Asper</i>	<i>Centurio Pontifex sacrorum curiarum?</i>	Época de Augusto	<i>CIL II, 1346</i>
<i>Aratispi</i>	<i>P. Vibius Rufinus.</i>	<i>Mag(istratu?)</i>	Año 38 d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 732</i>
<i>Baedro</i>	<i>Cornelius Rusti(cus?) L. Cornel(i) f.</i>	—	Inicios del siglo I d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/7, 815</i>
<i>Cartima</i>	<i>Vestinus Rustici f.</i>	<i>Xvir</i>	53-54 d.C.	<i>CIL II, 1953</i>
<i>Cartima</i>	<i>D. Iunius Gal Melinus</i>	<i>eques romanus ex civitate Cartimitana</i>	Premun.	<i>CIL II, 1955</i>
<i>Conobaria</i>	<i>Albanus Sunnae f.</i>	—	49 d.C.	<i>CILASE 993</i>

<i>Conobaria</i>	<i>Turpilla Sauni f.</i>	—	49 d.C.	<i>CILASE 993</i>
<i>Conobaria</i>	<i>T. Quinctius T.f. Silo.</i>	<i>Magister</i>	6-5 a.C.	<i>CILASE 990</i>
<i>Carruca</i>	<i>L. Aninius M.f.</i>	—	Época de Augusto	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 1154</i>
<i>Carruca</i>	<i>L. Aninius Adgovilus. (oriundus)</i>	—	Época de Augusto	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 1153</i>
<i>Carruca</i>	<i>D. Cornelius D.f. M[a]rcellus</i>	—	Época de Augusto	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 1155</i>
<i>Ilurco</i>	<i>T. Papirius Severus.</i>	—	26-27 d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 677 y 701</i>
<i>Ilurco</i>	<i>Perpetuus Longini f.</i>	—	Mediados del s. I d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 683</i>
<i>Ilurco</i>	<i>Vrcestar Tascaseceris f.</i>	—	Mediados del siglo I d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 684</i>
<i>Ipsca</i>	<i>Avitus Serani f.</i>	—	Mediados del siglo I d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 391<sup>a</sup></i>

<i>Lacilbula</i>	<i>M. Fabius</i> [---] <i>C. Fabius</i> [---] <i>P. Cornelius</i> [---] <i>M. Manilius</i> [---]	—	5 d.C.	<i>CIL</i> II, 1343
<i>Mellaria</i>	<i>Coilia Q. f. Vella.</i>	—	Época de Augusto	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /7, 810
<i>Mellaria</i>	<i>Servilia Atinna.</i>	—	Mediados del siglo I d.C.	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /7, 841
<i>Munigua</i>	<i>L. Lucceius L.f.</i>	<i>magistratus</i>	Primera mitad del siglo I d.C.	<i>CILASE</i> 1053
<i>Munigua</i>	<i>L. Octavius M.f.Silvanus.</i>	<i>Legatus</i>	Primera mitad del siglo I d.C.	<i>CILASE</i> 1053
<i>Nescania</i>	<i>M. Sempronius Can(---)</i>	—	Comienzos del siglo I d.C.	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 851 y 852
<i>Nescania</i>	<i>M. Sempronius Sisanna</i>	—	Principios del siglo I d.C.	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 851 y 852
<i>Obulcula</i>	<i>Rustica Caccosae f.</i>	—	Inicios del siglo I d.C.	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 1323

<i>Ostippo</i>	<i>Q. Larius Niger</i>	<i>Xvir maximus</i>	15-20 d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 962</i>
<i>Ostippo</i>	<i>T. Turpilius T.f. Papiria.</i>	<i>miles legionis VI.</i>	Inicios del siglo I d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup> /5,995</i>
<i>Singilia Barba</i>	<i>Macer Ildetis f.</i>	—	Mediados del siglo I d.C.	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 809</i>
<i>Singilia Barba</i>	<i>M. Sempronius L.f. Cep(h)alo Cornelianus</i>	—	Época de Augusto	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 811</i>

## Apéndice II

## La tribu de los municipios flavios de la bética

MVNICIPIA	TRIBU	REFER.
<i>Acinipo</i> (Ronda la Vieja)	<i>[Mae]c(ia?)/</i> <i>Quirina</i>	<i>CIL II, 1348 y</i> <i>1349</i>
<i>Arunda</i> (Ronda)	<i>Quirina</i>	<i>CIL II, 1359</i>
<i>Arva</i> (El Castillejo, Alcolea del Río)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CILASE 224,</i> <i>225 y 245</i>
<i>Ategua?</i> (Cortijo de Teba)	–	–
<i>Axati</i> (Lora del Río)	<i>Quirina</i>	<i>CILASE 206</i>
<i>Aurgi</i> (Jaén)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 30,</i> <i>49 y 93</i>
<i>Basilippo?</i> (El Arahal)	–	–
<i>Baedro</i> (Comarca de Los Pedroches)	<i>Sergia/Quirina</i>	<i>CIL II<sup>2</sup>/7, 827;</i> <i>CIL II<sup>2</sup>/7, 844</i> <i>y 845</i>

<i>Canania</i> (La Mesa, Alcolea del Rio)	<i>Quirina</i>	<i>CILASE</i> 234 y 239
<i>Cartima</i> (Cartima)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CIL</i> II, 1949, 1951,1954, 1955,1957, 1961 y 1962
<i>Carruca</i> (El Rubio)	—	—
<i>Cisimbrium</i> (Zambra)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 291, 292, 294 y 306
<i>Conobaria</i> (Las Cabezas de San Juan)	<i>Quirina</i>	<i>CILASE</i> 994
<i>Curiga</i> (Monesterio)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II, 1042
<i>Igabrum</i> (Cabra)	—	—
<i>Ilipula Minor</i> (Los Corrales)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5,895, 896 y 897
<i>Iliturgicola?</i> (Fuente Tójar)	<i>Galeria</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 255, 260 y 286

<i>Ipolcobulcula</i> (Carcabuey)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 276, 286
<i>Iporca?</i> (Constantina)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /7, 291; <i>CILASE</i> 1048 y 1049
<i>Ipsca</i> (Cortijo de Iscar, Baena)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 388, 391
<i>Iponoba</i> (Baena)	–	–
<i>Irni</i> (El Saucejo)	–	–
<i>La Atalaya</i>	<i>Galeria</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 1129
<i>Lacilbula</i> (Grazalema)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II, 1342
<i>Malaca</i> (Málaga)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>HAEP</i> 2249; <i>CIL</i> II, 1970, 1973, 1975; <i>CIL</i> XIV, 2957
<i>Mellaria</i> (Fuente Obejuna)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /7, 798, 801

<i>Mirobriga</i> (Capilla)	<i>Galeria</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /7, 873
<i>Munigua</i> (Castillo de Mulva)	<i>Quirina</i>	<i>CILASE</i> 1056, 1060, 1071- 1077
<i>Naeva</i> (Cantillana)	<i>Quirina</i>	<i>CILASE</i> 271 y 272
<i>Nescania</i> (Valle de Abdalajis)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 775, 847, 848 y 849
<i>Obulcula?</i> (La Luisiana)	<i>Sergia</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 1328
<i>Oningi</i> (Casariche)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 930
<i>Osqua</i> (Villanueva de la Concepción)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 739
<i>Ostippo</i> (Estepa)	<i>Galeria/Quirina/ Papiria</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 960, 968 y 995
<i>Sabora</i> (Cañete la Real)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CIL</i> II <sup>2</sup> /5, 854/ 874 y 876
<i>Salpensa</i> (Utrera)	<i>Quirina</i>	<i>CIL</i> II, 1286

<i>Segovia</i> (Isla de Castillo)	<i>Quirina</i>	CILASE 4
<i>Singilia Barba</i> (El Castellón)	<i>Galeria/Quirina</i>	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 775, 780, 781, 784, 786, 788 y 829</i>
<i>Sosontigi</i> (Alcaudete)	<i>Sergia</i>	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 234</i>
<i>Vlisi</i> (Villanueva del Trabuco)	<i>Quirina</i>	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 720</i>
<i>Ventippo</i> (Gilena)	<i>Quirina</i>	<i>CIL II<sup>2</sup>/5, 930 y 1006</i>
<i>M. F. V(---)</i> (Azuaga)	<i>Galeria</i>	<i>CIL II<sup>2</sup>/7, 895</i>
<i>Villo</i> (La Puebla de Cazalla)	-	-

## Bibliografía

- ABASCAL, J. M., *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania*, Murcia, 1994.
- ALBERTOS FIRMAT, M. L., *La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Madrid, 1965.
- ALFÖLDY, G., "Notes sur la relation entre le droit de cité et la nomenclature dans l'Empire romain", *Latomus* 25 (1966), pp. 37-57.
- ALFÖLDY, G., "Die Personennamen in der römischen Provinz Noricum", en Duval, E. (ed.), *L'onomastique latine*, Paris, 1977, pp. 249-264.
- CANTO, A. M., "Una familia bética: los *Fabii Fabiani*", *Habis* 9 (1978), pp. 293-310.
- CASTILLO, C., "Städte und Personen der Baetica", *ANRW* II.3 (1975), pp. 602-654.
- CONWAY, R. S., *The Italic Dialects*, Hildesheim, 1967 (reimp.).
- D'ORS, A., "Nuevo datos de la ley irnitana sobre jurisdicción municipal", *SDHI* 1983, pp. 18-50.
- DUVAL, E. (ed.), *L'onomastique latine*, Paris, 1977.
- DYSON, S. "L.", "The distribution of Roman republican family names in the Iberia Peninsula", *Ancient Society* 1112 (1980/1981), pp. 257-299.
- CHASTAGNOL, A., "A propos du droit latin provincial", *Iura* xxxviii, 1 (1987), pp. 1-24.
- GALSTERER, H., *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf Iberischen Halbinsel*, Berlin, 1971.
- GASCOU, J., "Hadrien et le droit latin", *ZPE* 127 (1999), pp. 294-300.
- GONZÁLEZ, J., "The *Lex Irnitana*: a new Flavian municipal law", *JRS* Lxxvi (1986), pp. 147-243.
- GONZÁLEZ, J., "El *Ius Latii* y la *lex Irnitana*", *Athenaeum* 65 (1987), pp. 317-333.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C., "La onomástica del "corpus" cesariano y la sociedad de la Hispania Meridional", *Studia Historica* IVV (1986/1987), pp. 657-77.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C., "'Dediticii" y clientes en el área ibérica de la Hispania republicana con anterioridad a las Guerras Civiles", en *Esclavos y semilibres en la Antigüedad Clásica. Coloquio núm. 15 del G.I.R.E.A.*, Madrid, 1989, pp. 187-205.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Onomástica y colonización: a propósito de las colonias de *Acci, Astigi, Tucci y Urso*", *II Congresso Peninsular de Historia Antiga*, Coimbra, 1993, pp. 551-565.

- GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Las deducciones de colonias y la *Lex Ursonensis*", en *La Lex Ursonensis: Estudio y edición crítica*, (*Studia Historica* 15, 1997), pp. 153-170.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C. y MARÍN DÍAZ, M. A., "Prosopografía de la Hispania Meridional en época republicana", en C. González Román, (ed.), *La sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 1994, pp. 241-318.
- HUMBERT, M., "Le droit latin imperial: cités latines ou citoyenneté latine", *Ktêma* 6 (1981), pp. 207-226.
- KNAPP, R.C., "The origins of provincial prosopography in the West", *Ancient Society* 9 (1978), pp. 187-222.
- KUBITSCHKE, J. W., *Imperium Romanum Tributim Discriptum*, 1889 (reimp. Roma, 1972).
- LASSÈRE, J. M., "Épigraphie et onomastique. Bilan des recherches récentes sur la groupe trianomial", en *Épigraphie et histoire: acquis et problèmes. Actes du Congrès de la Société des Professeurs d'Histoire Ancienne*, Lyon, 1998, pp. 93-100.
- LE ROUX, P., "Municipe et droit latin en Hispania sous l'empire", *RHDF* 64 (1986), pp. 325-350.
- LE ROUX, P., "Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l'Empire", en E. Ortiz de Urbina y J. Santos, (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 1996, pp. 239-253.
- LÓPEZ BARJA, P., *Epigrafía latina*, Santiago de Compostela, 1994.
- MANGAS, J., "Derecho latino y municipalización en la Meseta superior", en E. Ortiz de Urbina y Santos, J. (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 1996, pp. 223-238.
- MARÍN DÍAZ, M. A., *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania Republicana*, Granada, 1988.
- McELDERRY, R. K., "Vespasian's Reconstruction of Spain", *JRS* 18 (1918), pp. 53-102.
- MILLAR, F., *The Emperor in the Roman World*, Londres, 1977.
- MONTENEGRO, A., "Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano", *Hispania Antiqua* V (1975), pp. 7-83.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F., *Sociedad y administración local en la Bética Romana*, Córdoba, 1981.
- SOLIN, H., "Onomástica ed epigrafía. Riflessioni sull'esegesis onomástica delle iscrizioni romane", *Quaderni Urbinati di Cultura Classica* 18 (1974), pp. 105-132.
- SCHULZE, W., *Geschichte lateinischer Eigennamen*, Berlin, 1966 (reimp.).

WIEGELS, R., *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien, Ein Katalog*, Berlin, 1985.

**Notas**

- 1 Cf. al respecto las consideraciones de Tovar y Étienne en Duval (ed.), 1977, pp. 281-292.
- 2 Cf. González Román, 1986/1987, pp. 6577; Marín Díaz, 1988, pp. 47-82 y 171-185.
- 3 Cf. Dyson, 1980/1981, pp. 257-299; González Román, 1989, pp. 187-205.
- 4 Cf. González Román, 1993, pp. 551-565; *id.*, 1997, pp. 153-170.
- 5 Cf. Lassère, 1998, pp. 93-100.
- 6 Cf. Solin, 1974, pp. 123-124; ALFÖLDY, 1977, pp. 249-264; Lassère, 1998, pp. 99-100.
- 7 Cf. D'Ors, 1983, pp. 18-50.
- 8 Cf. Le Roux., *AE* 1986, p. 142.
- 9 Cf. Le Roux, 1986, p. 349; Gascou, 1999, pp. 294-300.
- 10 Cf. Chastagnol, 1987, p. 15.
- 11 1983, p. 35 n. 44.
- 12 Cf. González, 1986, p. 148; *id.*, 1987, p. 319.
- 13 Millar, 1977, pp. 485-486 y 630-635; Humbert, 1981, pp. 207-226; Chastagnol, 1987, pp. 1-24; Gascou, 1999, pp. 294.
- 14 Cf. Chastagnol, 1987, pp. 14-15; Alföldy, 1966, pp. 47-57.
- 15 Cf. López Barja, 1994, p. 61.
- 16 Cf. Chastagnol, 1987, p. 16.
- 17 Cf. respectivamente, *CIL* II, 1953, *CILASE* 993, *CIL* II<sup>2</sup>/5, 683, 684, 391<sup>a</sup>, 1323 y 809.
- 18 Cf. respectivamente, Albertos Firmat, 1966, pp. 222, 214, 199 y 205.
- 19 Cf. González Román y Marín Díaz, 1994, p. 269, núm. 39, *CIL* II<sup>2</sup>/5, 1154, *CILASE* 1053 y *CIL* II<sup>2</sup>/5, 995.
- 20 Cf. respectivamente, *CIL* II, 1346; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 748, 749, 750, 732, 815; *CIL* II, 1955; *CILASE* 990; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 1153, 1155, 677, 701; *CIL* II, 1343; *CIL* II<sup>2</sup>/7, 810; *CILASE* 1053; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 851, 852, 962, 811.
- 21 Cf. Chastagnol, 1987, p. 14.
- 22 Cf. Castillo, 1975, pp. 638-640; Knapp, 1978, p. 213-214; Dyson, 1980-1981, pp. 263-267; Rodríguez Neila, 1981, p. 54; González Román, 1989, pp. 200 y ss.
- 23 Concretamente, se documenta en *Acinipo* (*CIL* II, 1345, 1350 y 1356), *Aratipsi*. (*CIL*

- II<sup>2</sup>/5, 733), *Arva* (Remesal Rodríguez y Gómez Pallarés, 1996, pp. 5366; *CILASE* 245 y 247), *Arunda* (*CIL* II, 1419), *Aurgi* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 29), *Cartima* (*CIL* II, 1956), *Curiga* (*CIL* II, 1045), *Igabrum* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 310), *Ilurco* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 681), *Iluro* (*CIL* II, 1947), *Iponoba* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 367), *Lacilbula* (*CIL* II, 1343), *Munigua* (*CILASE* 1057), *Naeva* (*CILASE* 283 y 286), *Nescania* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 839 y 847), *Oducia*, (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 1333), *Ostippo* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 990<sup>a</sup>), *Singilia Barba* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 771 y 783), *Vlisi* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 720, 724 y 725).
- 24 Cf. *RE* VI.1, col. 1739; Schulze, 1966, p. 161; Conway, 1967, p. 568.
- 25 Cf. Castillo, 1975, pp. 641-642; Knapp, 1978, pp. 213-214; Canto, 1978, p. 303; Dysson, 1980-1981, pp. 272-276; Rodríguez Neila, 1981, p. 53; Marín Díaz, 1988, p. 65 núm. 22; ABASCAL, 1994, pp. 132-136.
- 26 Concretamente, se documenta en el municipio desconocido de La Atalaya (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 1124 y 1134), en *Aurgi* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 26), *Baedro* (*CIL* II<sup>2</sup>/7, 815), *Canania* (*CILASE*, 239), *Carruca* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 1147 y 1155), *Igabrum* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 316), *Ilurco* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 670, 678, 679, 682 y 688), *Iporca* (*CILASE* 1048), *Lacilbula* (*CIL* II, 1343), *Malaca* (*CIL* II, 1975), *Nescania* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 838 y 850), *Oducia* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 1333), *Sabora* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 871 y 874), *Singilia Barba* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 772, 797, 798, 807, 808, 827 y 832).
- 27 Cf. *RE* IV.1, col. 1249; Schulze, 1966, pp. 445 ss.; Conway, 1967, p. 566.
- 28 Cf. Castillo, 1975, pp. 638640; Knapp, 1978, pp. 213214; Rodríguez Neila, 1981, p. 54; González Román y Marín Díaz, 1994, pp. 260-264, núms. 26-31; Abascal, 1994, pp. 116-125.
- 29 Se constatan en *Aurgi* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 42 y 49a), *Basilippo* (*CILASE* 908), *Igabrum* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 322), *Ipolcobulcula* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 278), *Mirobriga*, (*CIL* II<sup>2</sup>/7 864, 873, 874 y 874<sup>a</sup>), *Ventippo* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 929).
- 30 Se testimonian en *Aratispi* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 733), *Aurgi* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 45), *Iponoba* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 375), *Malaca* (*HAEP*, 17-20, 1966-1969, núm. 2249), *Sabora*, (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 889), *Salpensa*, (*CIL* II 1291).
- 31 Se encuentran presentes en *Arva* (*CILASE* 248, y 260), *Aurgi* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 49), *Igabrum* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 308), *Ipolcobulcula* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 278), *Iponoba* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 372), *Lacilbula* (*CIL* II, 5409), *Munigua* (*CILASE*, 1055, 1056, 1071 y 1079), *Naeva* (*CILASE*, 271 y 272), *Nescania* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 849), *Ostippo* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 963 y 966) y *Singilia Barba* (*CIL* II<sup>2</sup>/5, 878).
- 32 Cf. *CIL* II<sup>2</sup>/7, 828, *CIL* II<sup>2</sup>/5, 294, 340, 897, 273, 1342, *CIL* II, 1291 y *CIL* II<sup>2</sup>/5, 833; sobre la proyección de los *Flavii* en las provincias hispanas, cf. Montenegro, 1975, pp. 60-64; Abascal, 1994, pp. 138-141; Le Roux, 1996, pp. 248-249.
- 33 Cf. respectivamente, *CIL* II, 1359; *CILASE* 206; *CILASE* 224 y 239; *CILASE* 994; *CIL* II, 1042; *CIL* II<sup>2</sup>/5 895, 896, 897; *CIL* II, 1945; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 670; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 388 y 391; *CIL* II, 1342; *CILASE* 1056, 1060, 1071-1077; *CILASE* 271 y 272; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 930; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 739; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 775, 847, 848 y 849; *CIL* II, 1286; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 720; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 930 y 1006.

- 34 Cf. respectivamente, *CIL* II<sup>2</sup>/5, 255, 260 y 286; *CIL* II<sup>2</sup>/7, 873; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 930 y 1006; *CIL* II<sup>2</sup>/7, 895; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 1129.
- 35 Cf. respectivamente, *CIL* II<sup>2</sup>/5, 234 y 1328.
- 36 Cf. *CIL* II<sup>2</sup>/5, 960, 968 y 995.
- 37 Cf. respectivamente, *CILASE* 224, 225 y 245; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 30, 49 y 93; *CIL* II, 1949, 1951, 1954, 1955, 1957, 1961 y 1962; *CIL* II<sup>2</sup>/5 291, 292, 294 y 306; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 276 y 286; *HAEp* 2249; *CIL* II 1973, 1975, 1970; *CIL* XIV, 2957; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 775, 780, 781, 784, 786, 788 y 829; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 854, 874 y 876; *CIL* II<sup>2</sup> /7, 291 y *CILASE* 1048 y 1049.
- 38 Cf. *CIL* II<sup>2</sup>/7, 827, 844 y 845.
- 39 Cf. *CIL* II 1348 y 1349.
- 40 Cf. Kubitschek, 1889, p. 169; McElderry, 1918, p. 68; Thouvenot, 1940, pp. 200 n. 3; Galsterer, 1971, p. 46; Wiegels, 1985, pp. 5 y ss.; Mangas, 1996, p. 229.